

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Universidad de Castilla-La Mancha

**Resolución de 30/11/2022, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica la normativa reguladora de los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha. [2022/11205]**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 29 de noviembre de 2022, aprobó la Normativa reguladora de los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Castilla – La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Normativa reguladora de los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Castilla – La Mancha que figura en el Anexo.

Albacete, 30 de noviembre de 2022

El Rector  
P. D. (Resolución de 23/12/2020,  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021).  
El Vicerrector de Política Científica  
ANTONIO MAS LÓPEZ

## Anexo

Normativa reguladora de los Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha

Aprobada por Consejo de Gobierno el 29 de noviembre de 2022

El artículo 26 del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2018, establece que la UCLM podrá conceder premios y menciones honoríficas a las tesis doctorales que así lo merezcan, a través de la Escuela Internacional de Doctorado y de conformidad con la normativa que para tal fin apruebe dicho órgano.

Mediante Decreto de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha nº 49/2013, de 25 de julio, se creó la Escuela Internacional de Doctorado de la UCLM (en adelante EID-UCLM), cuyo Reglamento de Régimen Interno, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2014, atribuye a la EID-UCLM la competencia para impulsar la excelencia de los programas de doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales.

La Universidad de Castilla-La Mancha podrá conceder la mención de “Premio Extraordinario de Doctorado” a doctores que hayan defendido su tesis en el curso académico inmediatamente anterior al de cada convocatoria. El procedimiento para otorgar estos premios se ha regulado en la normativa sobre Premios Extraordinarios de Doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobada por Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2014, modificada por Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2018. No obstante, a propuesta del Comité de Dirección de la EID-UCLM, el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de noviembre de 2022, ha aprobado esta nueva normativa, cuya finalidad principal es simplificar el procedimiento anterior.

### Artículo 1. Objeto

Con la expresión “Premio Extraordinario de Doctorado” debe entenderse la distinción otorgada a los estudiantes de doctorado en atención a su trayectoria académica de tercer ciclo y a la calidad de la tesis doctoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en la presente normativa.

### Artículo 2. Convocatoria

1. La UCLM podrá conceder, en cada curso académico, Premios Extraordinarios de Doctorado en cada una de las siguientes ramas de conocimiento:

- Artes y Humanidades. Se entenderá que pertenecen a esta rama de conocimiento las disciplinas y/o áreas que el Anexo I del RD 1312/2007, de 5 de octubre, en redacción dada por la orden UNI/1191/2020, incluye en el Grupo E (Arte y Humanidades).
- Ciencias. Se entenderá que pertenecen a esta rama de conocimiento las disciplinas y/o áreas que el Anexo I del RD 1312/2007, de 5 de octubre, en redacción dada por la orden UNI/1191/2020 incluye en el Grupo A (Ciencias).
- Ciencias de la Salud. Se entenderá que pertenecen a esta rama de conocimiento las disciplinas y/o áreas que el Anexo I del RD 1312/2007, de 5 de octubre, en redacción dada por la orden UNI/1191/2020 incluye en el Grupo B (Ciencias de la Salud).
- Ciencias Sociales y Jurídicas. Se entenderá que pertenecen a esta rama de conocimiento las disciplinas y/o áreas que el Anexo I del RD 1312/2007, de 5 de octubre, en redacción dada por la orden UNI/1191/2020 incluye en el Grupo D (Ciencias Sociales y Jurídicas).
- Ingeniería y Arquitectura. Se entenderá que pertenecen a esta rama de conocimiento las disciplinas y/o áreas que el Anexo I del RD 1312/2007, de 5 de octubre, en redacción dada por la orden UNI/1191/2020 incluye en el Grupo C (Ingeniería y Arquitectura).

2. Atendiendo al número de tesis que concurran al premio por rama de conocimiento, el Comité de Dirección de la EID, o la comisión en la que éste delegue, podrá acordar que en una o más de las ramas de conocimiento se conceda más de un premio, conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria correspondiente.

### Artículo 3. Competencia

El Comité de Dirección de la EID-UCLM, o la comisión en la que éste delegue, es el órgano competente para la concesión de los premios, a propuesta del tribunal a que se refiere el artículo 4.

#### Artículo 4. Tribunal de Premio Extraordinario

1. El Comité de Dirección de la EID-UCLM nombrará, para un período de hasta cuatro cursos académicos, un Tribunal de Premio Extraordinario de Doctorado por cada una de las ramas de conocimiento a que se refiere el artículo 2.
2. Estos tribunales estarán compuestos por cinco catedráticos o titulares de universidad con, al menos, dos tramos de investigación, siendo presidente el miembro de mayor categoría y antigüedad, y secretario el de menor categoría y antigüedad.
3. Si un miembro del tribunal fuera director o tutor de alguna de las tesis que concurren a la convocatoria, no podrá formar parte de estos tribunales.

#### Artículo 5. Requisitos

1. Podrán concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado aquellos doctores que hayan defendido su tesis doctoral en alguno de los programas de doctorado de la Universidad de Castilla- La Mancha durante el curso académico anterior al de la convocatoria, hayan obtenido en la evaluación de la tesis la calificación de sobresaliente "cum laude" y hayan alcanzado al menos 9 puntos (sobresaliente) de promedio con las puntuaciones de 0 a 10 otorgadas por cada miembro del tribunal, en su informe individual y confidencial a tal efecto. Además, deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria en la que concurren.
2. A los efectos del presente Reglamento se entiende por curso académico el período comprendido entre el 1 de septiembre de un año y el 31 de agosto del siguiente.

#### Artículo 6. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para participar en cada convocatoria deberán dirigirse a la EID-UCLM dentro de las fechas establecidas en la convocatoria y por los medios que en ella se especifiquen. A la solicitud se acompañará la documentación tal y como se especifique en la convocatoria.
2. Los doctores que, reuniendo los requisitos establecidos, no presenten la solicitud en el plazo establecido por la correspondiente convocatoria, no podrán concurrir al Premio Extraordinario de Doctorado, y no tendrán opción a concursar en convocatorias posteriores.
3. Cada uno de los candidatos optará al premio por la rama de conocimiento en que se encuadre la investigación desarrollada en su tesis doctoral, atendiendo a lo que se especifica en el artículo 2 del presente reglamento en lo relativo a la distribución de disciplinas y/o áreas entre las distintas ramas de conocimiento. No obstante, la EID-UCLM podrá reasignar al candidato a una rama de conocimiento distinta a la que haya expresado en su solicitud, si así lo recomendaran los tribunales afectados.

#### Artículo 7. Tramitación y valoración de méritos

1. Una vez recibidas las solicitudes, éstas serán examinadas por la EID-UCLM junto a las calificaciones confidenciales emitidas por los miembros del tribunal en la lectura de la tesis doctoral, decidiendo en este proceso los doctores que pueden optar al Premio Extraordinario y los que no. Quedarán excluidas las solicitudes de los candidatos cuya media aritmética de las valoraciones individuales realizadas por los miembros del tribunal sea inferior a 9 puntos (artículo 5.1). La lista definitiva de candidatos admitidos para concurrir a los premios será aprobada por la Comisión Permanente de la EID-UCLM y comunicada a los interesados.
2. El Tribunal del Premio Extraordinario de Doctorado se pronunciará sobre la concesión del Premio, otorgando una puntuación sobre un total de 100 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:
  - a) Tesis Doctoral: Hasta un máximo de 35 puntos corresponderán a la valoración sobre la calidad de la tesis realizada en los informes confidenciales emitidos por los miembros del tribunal evaluador de la tesis.
  - b) Publicaciones: Hasta un máximo de 35 puntos corresponderán a la valoración de las publicaciones (y patentes si las hubiera) relacionadas directamente o derivadas exclusivamente de las tesis publicadas y/o aceptadas entre la fecha de matrícula en el programa de doctorado y el fin del plazo para la presentación de solicitudes de la convocatoria, lo cual deberá ser justificado por el solicitante. Para la valoración de este apartado se aplicarán los criterios especificados en la convocatoria.

- c) Internacionalización: Hasta un máximo de 15 puntos podrán asignarse a la internacionalización de la tesis doctoral (estancias predoctorales en el extranjero, mención de doctor internacional, mención de tesis en cotutela internacional, etc.). Para la valoración de este apartado se aplicarán los criterios especificados en la convocatoria.
- d) Congresos, Actividades formativas, Cursos, Becas, Premios: Hasta un máximo de 10 puntos podrán asignarse a la asistencia y presentación de comunicaciones a congresos, actividades formativas relacionadas con la realización de la tesis doctoral, y becas y premios obtenidos durante los estudios de doctorado. Para la valoración de este apartado se aplicarán los criterios especificados en la convocatoria.
- e) Otros méritos: Hasta un máximo de 5 puntos corresponderán a otros méritos de la tesis doctoral no evaluados en apartados anteriores. Para la valoración de este apartado se aplicarán los criterios especificados en la convocatoria.

3. Cada tribunal elevará propuesta razonada al Comité de Dirección de la EID-UCLM, o a la comisión en la que éste delegue, para la concesión del premio por parte de dicho órgano.

#### Artículo 8. Resolución

1. La concesión del Premio Extraordinario de Doctorado corresponde al Comité de Dirección de la EID, o comisión en la que éste hubiera delegado, a propuesta del Tribunal al que se refiere el artículo 4. Para la toma del acuerdo deberán abstenerse de participar aquellos miembros que hayan sido director o tutor de alguna de las tesis que han concurrido al premio (artículo 4.3).

2. Los tribunales se pronunciarán sobre la concesión del Premio Extraordinario de Doctorado, atendiendo a los criterios establecidos en esta normativa y en la convocatoria a la que se concurra.

3. El Tribunal podrá declarar desierto el premio extraordinario en su rama de conocimiento, o conceder un número menor de premios de los que puedan corresponder a dicha rama en función de las tesis presentadas. En ambos casos, los tribunales encargados de valorar dichos premios deberán realizar un informe pormenorizado que justifique la decisión.

4. El Tribunal podrá proponer la concesión de un accésit en cada una de las ramas de conocimiento.

5. Una vez recibidos los informes en la Escuela Internacional de Doctorado se publicará con carácter provisional la valoración final de todos los candidatos. Los interesados podrán formular las alegaciones que consideren oportunas durante un periodo de 10 días naturales a contar a partir del día siguiente al de esta publicación. Tras dicho periodo de alegaciones, y una vez oído el Tribunal Evaluador, se publicarán los resultados definitivos según el acuerdo adoptado por el Comité de Dirección de la EID-UCLM o la comisión delegada.

6. La resolución de concesión de los premios se publicará en la página web de la EID-UCLM, publicación que tendrá los efectos de notificación de conformidad con el artículo 45.1b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La concesión del Premio Extraordinario se recogerá en el expediente académico del premiado.

#### Artículo 9. Incidencias y recursos

1. La participación en la convocatoria supone la aceptación íntegra por los participantes de la presente normativa. La EID-UCLM recibirá las incidencias que pudieran producirse durante la tramitación del procedimiento y las elevará, en su caso, con el correspondiente informe, al Comité de Dirección de la EID-UCLM o a la comisión en la que este delegue para su resolución.

2. Contra la resolución del procedimiento de concesión de los premios podrá interponerse recurso de alzada ante el rector en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Disposición adicional primera

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc. contenida en el presente documento cuyo género sea masculino se entenderá referida a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse a mujeres y hombres.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente normativa, queda derogada la normativa sobre premios extraordinarios de doctorado de la Universidad de Castilla-La Mancha aprobada y modificada por Consejo de Gobierno el 11 de diciembre de 2014 y 31 de julio de 2018 respectivamente.

Disposición final única

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

---